

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Justicia

DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 sobre condición y nacionalidad de la mujer casada.

Se han elevado a este Ministerio, tanto por particulares como por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a requerimiento de varias Embajadas y Legaciones, diversas consultas acerca de la condición de la mujer extranjera casada con español y de la española que contrajo matrimonio con extranjero durante la vigencia de la Constitución de mil novecientos treinta y uno.

El texto de ésta, que suscita las indicadas dudas, es el del artículo veintitres, que sienta el principio de que la extranjera que case con español conservará o perderá su nacionalidad previa opción regulada por las Leyes de acuerdo con los Tratados internacionales.

Debe hacerse notar, en primer lugar, que la afirmación predicha no conviene una norma obligatoria, sino un principio jurídico inconcreto, condicionado por una proposición disyuntiva, el cual tendrá uno u otro contenido según el resultado de los Tratados internacionales que se concierten en virtud de la autorización señalada en la mencionada disposición, pudiendo ocurrir que con respecto a unas naciones se acuerde la conservación de la nacionalidad de origen, y con respecto a otras, la pérdida de la misma.

Es, pues, patente que la proposición citada era una simple enunciación que sólo se convertiría en norma obligatoria mediante su desarrollo legislativo de orden interno e internacional, con la posibilidad de la distinta condición jurídica asignada a la mujer ya anotada anteriormente.

Pero aunque se hubiesen dictado las Leyes complementarias y se hubiesen acordado los Tratados previstos, el nuevo Estado Español no podía mantener aquélla ni confirmar éstos, porque el principio jurídico republicano, rompe la unidad del matrimonio al autorizar una posible disparidad de Patria para los cónyuges y la unidad de la familia al permitir que los hijos del mismo puedan gozar de nacionalidad diversa, posiciones jurídicas ambas que pugnan con la unidad e indisolubilidad del matrimonio y contra la cohesión familiar que constituye base y postulado de la España actual, reflejados también en el artículo veintidós del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con la Comisión General de Codificación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. La condición y nacionalidad de la mujer casada ha continuado rigiéndose en España durante la vigencia de la Constitución republicana y hasta la publicación del Decreto de veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho por el artículo veintidós del Código Civil.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

(B. O. E. 337—3 Diciembre)

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General del Turismo

Concurso para la provisión de seis plazas de Administradores de Albergues de carretera y de Paradores nacionales.

La Dirección General del Turismo anuncia la provisión de seis plazas de Administradores de sus Albergues de carretera, Paradores y Hostelerías, con el haber mensual de trescientas pesetas, menos el descuento correspondiente al impuesto de Utilidades. Asimismo les será facilitado, por cuenta de esta Dirección General, el alojamiento y manutención de él y dos personas de su familia, que vivirán en los Albergues o Paradores, en las habitaciones destinadas al efecto. También tendrán derecho a una participación del 5 por 100 sobre los beneficios líquidos que se obtengan en la explotación del alojamiento a que sea destinado.

Para tomar parte en este Concurso serán condiciones indispensables: ser español, mayor de edad; poder demostrar plenamente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; haber regentado hoteles de primera categoría, ya sea en España o en el extranjero, y poseer a la perfección algún idioma (alemán, francés o inglés).

Para acreditar las condiciones indicadas anteriormente, los concursantes deberán presentar, juntamente con la instancia firmada, reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Director General del Turismo, Duque de Medinaceli, 2, Madrid, la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.
- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia.
- Certificados de lealtad al Glo-

rioso Alzamiento Nacional, expedidos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de su residencia.

d) Certificados de buena conducta y moralidad, expedidos por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el normal desempeño de su cargo.

f) Certificados profesionales y técnicos acreditativos de haber regentado hoteles de primera clase o dependencias similares, y cuantos de cualquier índole pueda presentar; y g) Certificado o, en su defecto, declaración jurada del interesado, que quedará debidamente comprobada en el examen que sea celebrado, de la posesión del idioma o idiomas que, además del castellano, hable o escriba a la perfección.

Las instancias deberán presentarse en las oficinas de esta Dirección General del Turismo, Medinaceli, 2, Madrid, hasta las doce horas del día 31 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, se reservará el 80 por 100 de estas plazas para los caballeros mutilados cuyo grado de mutilación les permita regentar el cargo referido; a los ex combatientes nacionales y ex cautivos de los rojos. Estas plazas no podrán ser provistas en firme por persona que no alegue las condiciones antedichas, hasta el día en que la Dirección General del Turismo anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia para la provisión de las plazas que queden libres del 80 por 100 antedicho, a las personas que hayan prestado servicios en los Albergues, Paradores y Hostelerías, propiedad de la Dirección General del Turismo, contra las cuales no haya cargo alguno; e igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la Causa Nacional.

La condición de mutilado, ex combatiente, ex cautivo, o los méritos y circunstancias apuntados anteriormente, y siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por esta Dirección General, se harán constar en la instancia que presentarán los interesados, los cuales apoyarán sus afirmaciones con pruebas documentales.

Asimismo, en el momento de la presentación de las instancias al Concurso, deberán entregar la suma de 500 pesetas, como fianza provisional, que será ampliada hasta la de

3.000, que tendrá que constituir en la Caja general de Depósitos para responder de su gestión al frente del alojamiento que le sea encomendado, aquel concursante que haya obtenido plaza, y se devolverá la suma de 500 pesetas provisional, a requerimiento del interesado a aquéllos que no le hayan obtenido.

La fianza de 3.000 pesetas podrá ser aumentada en el caso de que, por los méritos que alegue el interesado, conviniera a esta Dirección General destinarle a alguno de sus Alojamientos de mayor categoría, y, por tanto, de mayor remuneración.

Las condiciones de trabajo serán estipuladas en el contrato que al efecto será suscrito con este Organismo, y que en términos generales podrán concretarse en las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia de la Dirección General del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la misma y de su Sección de Alojamientos.

b) Obligación de permanecer en el alojamiento continuamente, no pudiendo ausentarse del mismo sin autorización expresa de esta Dirección; y

c) Velar escrupulosamente por los intereses del Estado, cumpliendo y haciendo cumplir al personal de servicio del Alojamiento, el cual estará a sus inmediatas órdenes, todas las que sobre rendición de cuentas de explotación, organización de los servicios, etc., etc., le sean comunicadas por la Superioridad de este Organismo.

Los concursantes que obtengan plaza tendrán derecho a percibir el importe del viaje de incorporación a su destino desde esta capital, donde están instaladas las oficinas de la Dirección General del Turismo.

Madrid 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Luis A. Bolín.

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR dando normas para la renovación del Padrón de familias pobres de la Beneficencia Municipal.

El sostenimiento de servicios de asistencia médica farmacéutica para las familias pobres, constituye una de las primordiales obligaciones de los Municipios, reconocida en la legislación vigente, que ha mantenido como era tradicional en esta materia, la asistencia domiciliar y el suministro de medicamentos, con carácter gratuito, para los vecinos que justifiquen su derecho a este beneficio.

Preceptivamente, al final de cada

año, han de proceder los Ayuntamientos a la formación del Padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia Municipal, con derecho a asistencia gratuita domiciliaria y hospitalaria, donde ésta exista, pasando las listas formadas para el año siguiente a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, respectivamente, encargados en cada Distrito de tal servicio.

La lenidad o el abandono con que se ha procedido en muchos Ayuntamientos al cumplimiento de lo ordenado para la formación del referido Padrón, objeto muchas veces, de inclusiones injustificadas por causa del favor político o personal, hacen indispensable la adopción de medidas urgentes para que, en el presente mes de Diciembre, se proceda, en todos los Municipios, a la formación de un nuevo Padrón de familias pobres para Beneficencia Municipal, en cuyas listas sólo podrán ser incluidos aquellos cabezas de familia que reúnan las condiciones precisas, pudiendo las Juntas de Beneficencia, creadas a tenor del artículo 58 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, atenerse para la calificación de pobreza, bien a los requisitos establecidos en el artículo tercero del Real Decreto de 14 de Junio de 1891, ya a otras normas que tiendan a incluir a los verdaderamente necesitados en la localidad, debiendo evitarse, a todo trance, las inclusiones de personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza a tales fines.

Los Presidentes de las Comisiones Gestoras cuidarán especialmente de ordenar y vigilar la práctica de este servicio que los Secretarios de los Ayuntamientos llevarán a cabo con el mayor celo y rigor, debiéndose exponer al público el Padrón que se forme para oír reclamaciones de los vecinos, que podrán versar sobre inclusiones o exclusiones indebidas. Una vez resueltas las reclamaciones y aprobado el Padrón por el Ayuntamiento, entrará en vigor dentro del mes de Enero próximo.

Por los Gobernadores civiles se dará la necesaria publicidad a la presente Circular en los BOLETINES OFICIALES, y se procurará su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales, en beneficio de las clases verdaderamente necesitadas y de la más perfecta organización de este servicio benéfico-sanitario.

Madrid 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi.

(B. O. E. 339—5 Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 190

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del mes actual, me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores, comunica a este de la Gobernación, que ha concedido el Exequatur como Consul de Francia en San Sebastián, con jurisdicción en esa provincia, al Sr. Jules Lasmartres.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, y a fin de que por las

Autoridades, se le preste a dicho señor la debida asistencia para mejor desempeño de su función Consular y guardarle los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

Palencia 5 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 191

Administración Local ADVERTENCIA

A las Corporaciones Locales sobre la formación de las Plantillas de sus empleados y Presupuestos ordinarios para 1940.

En la reforma de Plantillas de personal y formación de los Presupuestos ordinarios para el año de 1940 que las Corporaciones Locales vienen realizando, en cumplimiento de las Ordenes de 30 de Octubre y 3 de Noviembre de 1939, se observa que vienen acompañadas en la generalidad de los casos, con mejoras de sueldos que, si bien en la mayoría de ellos, aparecen justificadas viéndose con toda simpatía por el Gobierno que las estimula y aplaude dentro de lo justo, en otros rebasa el límite de lo discrecional al implantar exageradamente haberes y mejoras muy superiores a la capacidad económica con que se desenvuelven las Haciendas Locales.

También se viene observando que algunas Corporaciones Locales, lejos de disminuir los gastos de carácter voluntario y de anular o disminuir también los ingresos improductivos, éstas los vienen aumentando de una manera irregular y caprichosa, que necesariamente tiene que trastornar el desarrollo de sus Presupuestos y economía de las Haciendas Locales.

Teniendo en cuenta la difícil situación en que se encuentran las Haciendas Locales por la contracción de importantes fuentes de ingresos, aconseja una política de prudencia en los gastos, y siendo necesario el de dar facilidades a la labor del Gobierno que en estos momentos estudia el modo de establecer con carácter general en las futuras Leyes y Reglamentos, nuevas fuentes de ingresos con que nutrir las Haciendas Locales, así como el de fijar los sueldos mínimos a los funcionarios, llamo la atención a los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sin quebranto de las legítimas aspiraciones de los obreros y empleados locales, que deben ser estudiadas detenidamente y resueltas siempre con el propósito de justicia que preside todos los actos del nuevo Estado, que cuantas mejoras de sueldos concedan a los mismos, sean justificadas y sin que rebasen el límite de lo discrecional, y sin implantar exagera-

damente haberes y mejoras que no respondan a la capacidad económica y contributiva del Municipio, así como tampoco el que éstos rebasen de los tantos por cientos de los Presupuestos generales de Gastos que señalan los artículos 3.º del Reglamento de Funcionarios Provinciales de 2 de Noviembre de 1925 para las Diputaciones y del 170 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, así como el de no consignar nuevas partidas de gastos de carácter voluntario y el de anular o el de disminuir en lo posible los que hasta ahora vinieran figurando en sus Presupuestos de 1939.

Palencia 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Sres. Presidentes de las Comisiones Gestoras provinciales y municipales de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 192

Próximo a terminar el plazo concedido por Circular de la Dirección General de Administración Local de 19 de Octubre último para ultimar los expedientes de depuración de los funcionarios de la Administración Local, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 25 de dicho mes, reitero por la presente a las Corporaciones Locales de la provincia, mi Circular número 166 de 24 del expresado mes, a fin de que den exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la citada Circular de la Dirección General.

Palencia 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 193

Sobre débitos de los Ayuntamientos a los Funcionarios Municipales y Sanitarios.

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de Mayo de 1938, les fué encomendado a los Gobernadores civiles la vigilancia sobre el más puntual pago de los haberes de los funcionarios municipales y sanitarios, y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia en adeudar haberes a estos funcionarios, por la presente llamo la atención a los Sres. Alcaldes como Ordenadores de pagos, a los Sres. Secretarios-Interventores, y a los señores Depositarios municipales, que los créditos devengados por haberes y demás emolumentos de estos funcionarios, conservan para todos los efectos legales el carácter de preferente, que ostenta el artículo 166 de la vigente Ley Municipal y demás disposiciones en vigor, y les conmino, para que cuantos haberes y demás emolumentos tengan devengados de Ejercicios anteriores y devenguen dentro del año actual, les sean satis-

fechos a los funcionarios municipales, antes del día 31 del presente mes, y los que también tengan devengados de Ejercicios anteriores y del presente los funcionarios Sanitarios, sean ingresados en la cuenta de la Mancomunidad Sanitaria de esta Provincia, también antes del día 31 de Diciembre; en evitación de tener que exigirles a los tres Claveros, que lo son, el Alcalde Ordenador de pagos, Secretario-Interventor y Depositario, las responsabilidades que determinan los artículos 166 y 216 de la Ley Municipal; base 12 (párrafo 5.º) de la Ley de Coordinación Sanitaria y artículo, 64 y 68 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias, para lo cual ha sido facultado este Gobierno Civil por Orden comunicada del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación de fecha 18 de Noviembre próximo pasado.

Igualmente procederán los Ayuntamientos a efectuar los ingresos de las cantidades que adeudan de años anteriores y del presente, por cuotas del Instituto Provincial de Higiene, en la Mancomunidad Sanitaria de esta Provincia, antes del día 31 del mes actual.

Los señores Alcaldes dentro del plazo del quinto día de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se servirán acusarme recibo de quedar enterado, el cual vendrá firmado por los señores Secretario y Depositario respectivamente, y el día 31 del presente mes, comunicarán también a mi Autoridad el haber quedado realizados estos pagos, o en su defecto informe en el que se alegan las causas que dejaron de verificarlo, para que una vez comprobados los extremos del informe, llevar a cabo las comprobaciones necesarias.

Palencia 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 194

*Jefatura Provincial de Ganadería
Reconocimiento de reses porcinas que se sacrifiquen en los domicilios particulares*

Próxima la temporada de sacrificios domiciliarios de reses porcinas y haciéndose indispensable en bien de la salud pública que dichas carnes se destinen al consumo con las debidas garantías de sanidad de conformidad con lo dispuesto por el Jefe Provincial de Ganadería, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El sacrificio domiciliario de ganado de cerda deberá organizarse en forma adecuada a los fines de una inspección sanitaria eficaz.

Los dueños de reses porcinas que deseen sacrificarlas, se dirigirán por escrito y con la antelación debida a

a Alcaldía, indicando su domicilio y número de animales porcinos que han de ser sacrificados. Por la Alcaldía se dará traslado al Inspector Municipal Veterinario las peticiones de sacrificio recibidas y por dicho funcionario una vez cumplida su misión técnica se comunicará a la Autoridad municipal el resultado de la inspección realizada y de manera especial el del examen microscópico de las carnes. En igual forma dará cuenta del resultado de dicha inspección y examen a la persona que solicitó el servicio.

Segundo. Todos los Inspectores municipales Veterinarios y a los efectos anteriormente indicados, se proveerán de los correspondientes libros talonarios (modelo oficial) cuyos documentos serán diligenciados en forma reglamentaria al verificar el servicio de reconocimiento sanitario de las reses porcinas siendo obligación de dichos funcionarios la presentación de dichas matrices en la Jefatura Provincial de Ganadería al finalizar la temporada para fines estadísticos.

Tercero. Los Ayuntamientos en que el Inspector propietario, interino o sustituto, no resida en la localidad, por motivo de ser más de uno los Municipios que constituyan el partido o agrupación profesional a su cargo, fijarán, de acuerdo con los respectivos funcionarios, los días de la semana en que ha de efectuarse el sacrificio de reses de cerda, no permitiéndose que dicho sacrificio se verifique en fecha distinta de la señalada. El referido acuerdo constará en acta, remitiéndose copia de la misma a la Jefatura Provincial de Ganadería.

Cuarto. Dispuesto por la Superioridad que las funciones a realizar por los Veterinarios municipales movilizados y que aún se encuentran cumpliendo sus deberes militares, sean desempeñadas por los Inspectores de partidos profesionales próximos, los señores Alcaldes comunicarán de oficio a la Jefatura Provincial de Ganadería los nombres de los Inspectores sustitutos y a los efectos que se señalan en esta Circular.

Quinto. Para el sacrificio de dicha clase de ganado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de tratamiento obligatorio de 6 de Agosto de 1938, a los efectos de poder justificar la baja de dichos animales en las cartillas o tarjetas de identificación sanitaria que están obligados a poseer los dueños de toda clase de ganado.

Sexto. Se prohíbe terminantemente destinar al consumo carne de cerdo sin haber sido reconocida macro y microscópicamente. Los señores Inspectores Municipales Veterinarios que carezcan del material

necesario para realizar el examen microscópico de dichas carnes lo reclamarán por escrito de los respectivos Ayuntamientos.

Séptimo. Teniendo en cuenta la trascendencia que para la salud pública tiene el cumplimiento de tan delicada misión, se hace preciso que por los señores Alcaldes se coopere a la mejor realización de la misma con el fin de evitar que puedan ser consumidas carnes sin la debida garantía sanitaria. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular será sancionado por mi Autoridad con las correcciones que procedan y el máximo rigor.

Palencia 6 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 195

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Hérmedes de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

El animal atacado fué muerto, se trataba de un perro vagabundo, señalándose como zona sospechosa toda la localidad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las necesarias para localizar dicha enfermedad, y las que deben ponerse en práctica todas las ordenadas en el vigente Reglamento de la Ley de Epizootias en sus artículos 218 al 223 inclusive, sacrificándose según el artículo 219 todos los animales mordidos, perros, gatos y cerdos.

Palencia 5 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración Principal de Correos de Palencia

Acordada por Orden Ministerial del día de ayer, la licitación pública del servicio de conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Cervera de Pisuerga y Cardaño de Abajo, sirviendo a Ventanilla, Ermita de San Roque, Santibáñez de Resoba, La Lastra, Triollo y Alba de los Cardaños, por tiempo de cuatro años, y bajo el tipo máximo de siete mil doscientas ochenta y siete pesetas y cincuenta y cinco céntimos anuales y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta, y que se halla de manifiesto en esta Administración principal y

Estafeta de Cervera de Pisuerga, se anuncia al público para que puedan presentarse proposiciones a la citada subasta, extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días y a las horas de Oficina, hasta el 17 de Enero próximo inclusive a las diecisiete horas, en las dependencias anteriormente señaladas, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos, cuyo depósito pueden verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar en esta Administración principal, el día 22 de Enero del año próximo, a las once horas del mismo.

Palencia 6 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Administrador principal, José L. Cuba.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..... vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... ptas. cts. (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... de..... la fianza de..... ptas.

(Fecha y firma del proponente).

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la misma, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

Fué presidida esta sesión por don Rodolfo Pérez Guzmán, y asistieron a ella los Vocales señores Alonso, García Miguel Cuenca, Molina y Villares, hallándose presente el Interventor señor Vielva y dando fé del acto el Secretario que suscribe.

Por unanimidad se aprobó el acta de la anterior.

En relación con el acuerdo adoptado en la sesión última, sobre pago de haberes durante el tiempo de la guerra al Ingeniero de Vías y Obras don Luis Polanco Velasco, y para comprobación de extremo relativo a no haber prestado servicios remunerados al Gobierno, Corporaciones o Autoridades de la zona roja, se resuelve solicitar informe de la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N-S.

La Comisión quedó enterada de

las disposiciones oficiales de la semana, (Ley de 21 de Octubre haciendo extensivo a los funcionarios de Administración Local el Decreto de 25 de Agosto último, y Circular de la Dirección de Administración Local sobre el servicio de cédulas personales, y obligaciones de los Ayuntamientos respecto del mismo).

Se acordó señalar los días 4, 11, 18 y 25 de Noviembre para celebrar sesión ordinaria.

Quedar enterada de que se han asignado a esta Diputación 127.000 pesetas como subvención para conservación de caminos vecinales.

Aprobar el Plan de Conservación de Caminos para el próximo año 1940, formado por la Dirección de Vías y Obras provinciales y que importa 662.000 pesetas; aunque considerándole solamente como un índice de obras, que podrá irse ejecutando tan sólo a medida que el envío de créditos por el Estado lo consienta. Este Plan pasará a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que lo tramite con su informe a la Superioridad.

Se solicitará de la Depositaria de Fondos provinciales informe sobre el estado en que se halla la justificación de libramientos expedidos para la adquisición de obras con destino a la Biblioteca pública; se librará la consignación de 500 pesetas que para este mismo fin existe en presupuesto; y en la confección del próximo presupuesto se tendrán en cuenta los deseos del Sr. Bibliotecario, de que se restablezca la consignación de 1.875 pesetas que existía en 1936.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador Civil, que, a instancia de la Dirección General de Beneficencia y Obras sociales, se interesa por el más pronto pago al Hospital de San Bernabé y San Antolín del debito de 150.094 pesetas que quedó pendiente en fin de 1938, indicándole que esa deuda se ha disminuído, puesto que ya es solamente de 94.860'50, ya que, haciendo múltiples sacrificios, la Diputación ha abonado este año al Hospital 160.329'50 pesetas hasta la fecha; y que, si bien la Diputación desearía cancelarla totalmente, no podrá ponerse al corriente ni con ese, ni con los restantes acreedores, mientras, a su vez, los Ayuntamientos no se pongan también al día en el pago de la aportación forzosa, a cuyo efecto ya han sido conminados con el apremio; y el Estado también reembolse a la Diputación el cuantioso anticipo que de sus fondos le tiene hecho para caminos vecinales, así como otras aportaciones que no hace efectivas íntegramente como antes del Glorioso Movimiento.

Conceder pensión de lactancia a Manuel Mendoza Pinedo, de Vertabillo; e inscribir en el Escalafón para ingreso en el Hospicio a Eugenio Bregón González, de Marcilla de Campos.

Ratificar el ingreso en Maternidad de la vecina de Castrillo de Don Juan, Luisa Gómez Núñez.

Quedar enterada de la salida voluntaria del Asilo de la anciana Leoncia Vargas Esteban, de Villavidas; del ingreso por orden gubernativa de la joven Isabel García Gutiérrez, de Dueñas, y por orden de la Dirección del niño Antonio Rodríguez Sardón, de esta Ciudad; así como de haberse incorporado a la

plantilla de Hijas de la Caridad de la Beneficencia, la Hermana Sor Daniela Huerga Núñez.

Acceder al ingreso en el Manicomio de Cirilo Paleo del Río, de 63 años, de Palencia; y de la joven Aurelia Sáez García, de 25, también de Palencia.

Aprobar la cuenta de estancias de dementes pobres en el Sanatorio Psiquiátrico de San Luis, que a razón de 3'50, importan 11.123 pesetas, (mes de Septiembre).

No conocer sobre el fondo de la petición del joven Celestino Treceño Mazuelas, de 15 años, de Ayuela de Valdavia, que solicita ayuda para cursar el 5.º año de Bachillerato, hasta tanto que aporte, para documentar su solicitud, las justificaciones de su pobreza, aprovechamiento y auxilio que necesita.

Autorizar al señor Director para que haga pública una Circular solicitando de los señores Médicos procuren divulgar y propagar entre aquellas de sus clientes que estén en condiciones de lactar niños, la conveniencia de que soliciten criar uno de la Casa-Cuna, pues, además de hacer con ello una obra socialmente meritoria y caritativa, obtendrán una buena compensación económica, ya que recientemente la Corporación aumentó a 60 pesetas mensuales las pensiones a estas Amas; siendo necesario incrementar este sistema de lactancia, por la excesiva cantidad de niños que hay en la Cuna y el muy reducido número de Amas internas, lo que crea un serio problema.

Aprobar cuenta de don Narciso Sabadell, de 75 pesetas por la corona dedicada al General Sanjurjo; y de Hijos de Hermógenes Sendino, de 6.105'20 pesetas 22 sacos de garbanzos y 529'300 kilogramos de aceite para la Beneficencia.

Prestar conformidad a la justificación de 10.551'73 pesetas invertidas en atenciones del Servicio de Recaudación, mes de Septiembre; y autorizar la extracción de 11.033'38 pesetas para los pagos del mes actual; además de 550 pesetas que se destinarán a compensar a don Moisés Labajos, Investigador del Servicio, en concepto de indemnización especial del mes actual, ya que durante el mismo dejará de percibir haberes en igual cuantía, de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, a cuya plantilla pertenece.

Que la gratificación acordada en 14 del actual a favor del Oficial de Secretaría don Pedro Buey, se le libere, exenta de descuento, del capítulo 6.º artículo 1.º del vigente presupuesto, o sea de las economías obtenidas en las consignaciones de personal.

Quedar enterada de que mañana 29 a las once y media, tendrá lugar la solemnidad del descubrimiento de la lápida conmemorativa de la Reentronización del Sagrado Corazón de Jesús en este Palacio provincial, acto al que han sido invitadas las Autoridades.

Demorar para otra sesión, en que su autor la presente en forma de escrito o estudio razonado, todo acuerdo sobre la exposición verbal que en esta explana el Gestor señor Molina, en demostración del trato proporcionalmente desventajoso que la ganadería de Palencia obtiene, en comparación con la de otras provincias, en las tasas aparecidas en el *Boletín Oficial del Estado* del 26 del actual pues, una vez que se la haya dado

esta forma concreta y escrita, la Corporación no tendrá inconveniente en hacer llegar estas razones a los Centros y Organismos competentes en la materia.

Palencia 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.—Visto Bueno: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Núm. 377

Parque de Intendencia de Burgos

Sexto Cuerpo de Ejército

Necesitando este Parque adquirir, los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de Diciembre próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Harina, 8.000 quintales métricos.
Leña cocinas, 2.000 id., id.
Carbón de cok, 300 id., id.
Carbón vegetal, 200 id., id.
Cebada, 5.000 id., id.
Paja, 2.000 id., id.

Para la plaza de Palencia

Pan (raciones), 19.000.
Cebada quintales métricos, 18.000.
Paja quintales métricos, 18.000.

Para la plaza de Estella

Pan (raciones), 19.000.
Cebada quintales métricos, 3.000.
Paja quintales métricos, 3.000.

Burgos 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Comandante Director accidental, Dionisio Hernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 376

Palencia

Requisitoria

Jorio Gómez, Manuel, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Valladolid, alto, delgado, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, e indagarle y ser reducido a prisión de este partido, acordado por auto de hoy dictado en sumario número 191 del año actual por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a 2 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—P. Gatón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 378

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal en funciones de instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que el día dieciocho del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar segunda, pública y judicial subasta, doble y simultánea en los Juzgados de Instrucción de Palencia y Cervera del Río Pisuerga, de una cabra de dos años, tasada en setenta pesetas, que se halla depositada en poder de don Gerardo Revilla Martínez, vecino de Barruelo de Santullán, donde

podrá ser examinada y que ha sido embargada a la penada por causa seguida en este Juzgado con el número 138 del año último por corrupción de menores Cristeta Revilla Martínez, y para pago de las costas impuestas en la misma; en cuya subasta se observarán las siguientes

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, y que el Juzgado no responda del estado de sanidad y producción de la cabra.

Dado en Palencia a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Pascual Catón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Saldaña

A fin de aprobar el presupuesto ordinario para 1940 y cuentas de 1938 y ejercicios anteriores que se hallen pendientes, convoco a todos los Ayuntamientos de esta Agrupación de atenciones de Administración de Justicia, para que envíen un representante, debidamente autorizado, a la sesión que tendrá lugar en esta casa Consistorial el próximo día 18 de los corrientes, a las once de la mañana y de no reunirse número suficiente, el siguiente 19 a la misma hora, en segunda convocatoria, con los que asistan.

Como no obstante los avisos circulados quedan unos cuantos Ayuntamientos sin haber ingresado sus cuotas de contingente del año actual, se les requiere, por última vez, para que lo efectúen dentro del plazo de diez días, y al de Villalba de Guardo para que dentro del de cinco días ingrese dichas cuotas y sus atrasos del segundo semestre de 1937 y todo el año 1938, apercibiéndole que de no verificarlo, se nombrará un Comisionado que verifique su cobro por la vía de apremio.

Saldaña 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Amador Orgaz.

Abarca de Campos

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento por renuncia voluntaria del que la servía, de edad avanzada, se anuncia al público por espacio de quince días, debiendo presentar las solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía.

El haber anual es de doscientas pesetas.

Abarca de Campos 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Teodoro Martín.

Formada la matrícula industrial para el año 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Pozuelos del Rey.
Valle de Santullán.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

San Román de la Cuba.
Pozo de Urama.
Torremormojón.
Herrera de Valdecañas.
Santoyo.
Lantadilla.
Villaviudas.
Villamuera de la Cueva.
Husillos.
Hontoria de Cerrato.
Valoria del Alcor.
Villovieco.
Villota del Páramo.
Villalaco.
Ligüézana.
Junta vecinal de Villaturde.
Idem de Miñanes.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo.
Valbuena de Pisuerga.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1940, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Pozuelos del Rey.
Celada de Robledo.